



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25876

10/01/2018

68781

AUTOR/A: GARAULET RODRÍGUEZ, Miguel Ángel (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, cabe indicar que el artículo 14.1.11^a de la Constitución Española, recoge que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en caza, entre otras materias relacionadas. Este hecho ha originado que en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía casi todas ellas hayan aprobado sus propias leyes de caza.

Por ello, cabe señalar que la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, originalmente vigente en todo el territorio nacional, queda como derecho supletorio en aquellas Comunidades Autónomas que no tienen su propia ley (actualmente Cataluña y Madrid). Pero, en todo caso, el Gobierno no puede regular en esta materia, de competencia autonómica exclusiva.

Únicamente se puede legislar desde el Gobierno en aquellos aspectos que, aunque afecten colateralmente a la caza, se basen en otro precepto constitucional en que la Administración General del Estado tenga competencias.

Madrid, 02 de marzo de 2018